



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00045-00

Auto interlocutorio Nro. 525

Especial de saneamiento a la propiedad Ley 1561 de 2012

Demandante: AMADO DE JESÚS RÚA OSORIO

Demandado: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que las entidades requeridas en auto anterior dieron respuesta de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho procede a calificar la demanda sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en armonía con el artículo 13 ibídem.

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD**, instaurada por los señores **AMADO DE JESÚS RÚA OSORIO**, en contra de **ROBERTO ORTEGA CASTRO Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda por la parte demandante, sobre el desconocimiento del lugar de trabajo o habitación, se ordena el Emplazamiento de los demandados JESÚS ALBERTO JIMENEZ BEDOYA, JULIANA MELISA ORTEGA MONCADA, HERNANDO LEÓN TAMAYO BEDOYA, MARTHA NERIDA BRAND VARGAS, GUSTAVO ANTONIO LOPEZ GIL, JULIO CESAR GARCÍA MONCHOLA; así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de este Municipio, sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena que la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 3º del artículo 14 ejusdem, esto es instalando las vallas con los requisitos, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

SEXTO: Como medida cautelar oficiosa y de conformidad con el artículo 14 numeral 12º de la Ley 1561 de 2012 se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-238 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6332015559959323bc35299af348d3b96be00fa2dd2443ab8e13b83196963600**

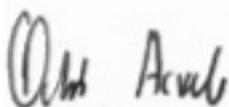
Documento generado en 25/08/2022 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 16 Nro. 11-61 Telefax 406-00-03
Barbosa ant*

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 25 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00081

Auto Interlocutorio Nro. 527

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: JUAN DAVID CANO MARTINEZ

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **JUAN DAVID CANO MARTINEZ.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef43ad06e2995d13e495b2c5001c92f07bb0862faeb2344a39b237262ce767**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00114

Auto Interlocutorio Nro. 528

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas procesales y gastos, además del levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los dineros si existieren a favor de la parte demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** en contra de **KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente al pagador LOGREMAS S.A.S., informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la demandada KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de la demandada KELLY JOHANNA GONZALEZ RUA y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f19387e8e2bf2e638199ae96cc6f7c3072e20e687fd78564b22f6416b0b2b**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00070-00

Auto de sustanciación Nro. 782

Proceso: DIVISORIO

Demandante: PEDRO NEL VELASQUEZ VÉLEZ

Demandado: JOHN JAIRO VELÁSQUEZ VÉLEZ Y OTROS

Asunto: REQUIERE APODERADOS DE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso que realiza el Dr. WILMER URIEL GARCÍA MENDOZA, se requiere a las partes a fin de realicen las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda, toda vez que como lo dispone el art. 410 del C.G.P., el auto que decreta la venta de la cosa en común, se ordenará su secuestro, por lo tanto, previamente se requiere la inscripción de la presente demanda.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta la última nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en cuanto al orden de ingreso de los oficios.

Así, una vez inscrita la demanda, se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2922d18db9f3ac35e42af66583f6b23e5a1cbf64d6d3492be425bb5dd7f7aea**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00204

Auto de sustanciación N° 777

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BLANCA EMMA FRANCO VALENCIA

Demandado: PEDRO NOLASCO ESCOBAR ARIAS

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo requerido en el escrito que antecede por el Dr. JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SANCHEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete el secuestro del derecho en común y proindiviso del inmueble con matrícula No. 012-36363 de propiedad del demandado PEDRO NOLASCO ESCOBAR ARIAS, no se accederá a la misma, hasta tanto no se allegue por parte del registrador el certificado sobre la situación jurídica del bien conforme al art. 593-1 del C.G.P. y hasta tanto no se reciba comunicación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de esta Municipalidad, informando que se deja a disposición del presente proceso los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PEDRO NOLASCO ESCOBAR ARIAS dentro del proceso con radicado 2018-00247, tramitado en ese Despacho; en virtud del embargo decretado en esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f433e3221f00dd0571ebe476675b9657b66253c10c636da4d6b891f50281e**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00376

Auto de Sustanciación Nro. 778

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HOGAR Y MODA S.A.S.

Demandado: LINA MARCELA BUSTAMANTE ZAPATA

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER

Se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandante, que hace la Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, como apoderado sustituto en el presente proceso ejecutivo promovido por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de LINA MARCELA BUSTAMANTE ZAPATA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e565c894f1c461a9133a47dad1bfb8ca4eba6e0cf52714986db759c911780**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00078

Auto de Sustanciación Nro. 779

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DAVID ANGEL RESTREPO

Demandado: CLÍMACO DE JESÚS CATAÑO CARMONA

Referencia: INCORPORA ABONOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los anteriores escritos del demandante, en el que informa al despacho los abonos realizados por la parte demandada así:

- Por la suma de \$5.000.000.00, el 15 de julio de 2022.
- Por la suma de \$15.000.000.00, el 15 de julio de 2022.

Los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c42f0790acf1336e2636252e79f494d30604415e044e2d4bd98aa92c2b31779**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00190

Auto de Sustanciación Nro. 780

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ

Asunto: NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, sin que los herederos indeterminados del causante OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ, hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en demanda EJECUTIVA instaurada por JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA, dentro del presente proceso con radicado Nro. 2021-00190; el Juzgado obrando de conformidad con el art. 108 del Código General del Proceso procede a designar curador ad-litem para que la represente en el proceso. Se designa al Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO con dirección Calle 15 Nro. 15 - 52 Barbosa, teléfono 406-76-50, celular 310-467-86-93, correo electrónico carlosjose2052@hotmail.com .

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00, a cargo de la parte demandante.

Comuníquese la designación en los términos que establece el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604047d931f7c73cbf66ccdbc4210fc99a12a65d09e8ab7cd208d20fbb1ec46d**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00191

Auto de Sustanciación Nro. 792

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ORREGO DE ORREGO

Demandado: LAURA LILIANA QUINTERO RÚA Y CARMEN ROSA GÓMEZ DE RÚA

Asunto: INCORPORA DICTAMEN GRAFOLÓGICO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO, allegado por perito Grafólogo LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN, en la fecha 24 de agosto de 2022, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha señalada para la audiencia, conforme al art. 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6148c18c9316a2bbf11de4c4fa96db0adf285ada449119649e34aa84b4bca5f**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00295-00

Auto de Sustanciación Nro. 783

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: MONICA MARÍA MEJÍA

Demandado: FIDUPREVISORA S.A. Y CREAR PAÍS

Referencia: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior notificación personal enviada a CREAR PAÍS, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no se dio cumplimiento al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar la prueba de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbcc7061e42d9f76b192a7d3480ecee50d917c20bdf990d6f8e2a7ea0f36c6d**

Documento generado en 25/08/2022 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>